



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

Acta No. 14, Sesión Ordinaria del Consejo Directivo. Versión Pública, conforme artículo 30 de la LAIP, en razón de contener: A. Información RESERVADA contenida en el punto 7.1 de conformidad al Art. 19 Literal “e” de la LAIP, relacionado al acuerdo del Consejo Directivo CNR-0040-2021 ; y B. Información Confidencial, contenida en los puntos: 7.2 y 7.3 de conformidad a la letra c del artículo 24 de la LAIP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del quince de julio de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor delegado por el Ministro de Hacienda**, licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, quien delega al **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por el señor Ministro de Hacienda ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente el **Director Ejecutivo**, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, **con funciones de Secretario del Consejo Directivo**. Asimismo, está presente el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y*

agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 12 del 1 de julio de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Modificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 92-CNR 2021, para la reasignación de recursos al rubro 54 del presupuesto del CNR año 2021. **Punto seis:** Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión seis punto uno:** Solicitud de revocación de acuerdos 95, 96, 97 y 98 todos 2021, referente a procesos de proyectos de diseño y construcción de los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz, con sus respectivos procesos de supervisión. **Subdivisión seis punto dos:** Autorización para gestionar proceso de contratación por medio de Bolpros 11/2021-CNR, Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz. **Subdivisión seis punto tres:** Autorización para gestionar proceso de contratación por medio de Bolpros 12/2021-CNR, Servicios de Supervisión para la Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz. **Subdivisión seis punto cuatro:** Modificación de Contrato No CNR LP-04/2020 y su prórroga No. C-RP-04/2021-CNR-LP-04/2020-01, Licitación Pública No. LP-01/2020-CNR. “Servicio de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2020.” **Subdivisión seis punto cinco:** Resultado de la Licitación Pública No. LP-03/2021-CNR, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular del CNR, año 2021 parte II”. **Punto siete: Unidad Jurídica. Subdivisión siete punto uno:** Continuación del procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovido por los señores

. **Subdivisión siete punto dos:** Recurso de apelación interpuesto por el licenciado

Subdivisión siete punto tres: Informe del proceso contencioso administrativo promovido por el señor

en contra del CNR. **Punto ocho:** Informes del Director Ejecutivo. Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. Ésta es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 12 del 1 de julio de 2021, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. El consejo recomienda al Director Ejecutivo reforzar la vigilancia por aglomeración de usuarios en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en San Salvador, en vista que actualmente es frecuente encontrar aglomeración de personas y eso va en contra del distanciamiento social para evitar contagios de Covid-19. Toma la palabra el Director Ejecutivo quien expresa las disculpas y a la vez informa que a raíz de unas modificaciones que se realizan en unos procedimientos, a vía de ejemplo: las compra ventas de inmuebles se están inscribiendo en un día, eso hace que tengamos una alta aglomeración de personas porque en el despacho de documentos no lo esperábamos, es decir, se ha dado lo denunciado por la mejora en los tiempos de respuesta de los procesos. Los encargados del área de Atención al Usuario ya tomaron nota al respecto, y se está buscando un sistema de despacho automático más rápido para solucionar la situación pronto. **Punto cinco: Modificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 92-CNR 2021, para la reasignación de recursos al rubro 54 del presupuesto del CNR año 2021;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; funcionario quien expresa que durante el año 2020 se priorizaron los gastos operativos del CNR para garantizar el pago de remuneraciones, prestaciones, servicios esenciales para el funcionamiento de la institución, incluyendo arrendamientos y el pago del servicio de la deuda, siendo necesario para ello implementar diversas políticas de contención del gasto y diferimiento de inversiones. Ante tal escenario, la formulación del presupuesto 2021, a partir de pronósticos conservadores de ingreso, priorizó las operaciones, el servicio de la deuda y algunas reposiciones críticas de activos fijos. A efectos de proyección de ingresos para el 2021 se utilizaron las técnicas estadísticas recomendadas por el Ministerio de Hacienda en el Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, es decir, series de tiempo con estacionalidad y regresiones econométricas. El 22 de junio de este año, los resultados financieros de los primeros 5 meses del año eran mejores a los proyectados en el presupuesto institucional, ya que los ingresos eran superiores y además, se habían identificado economías salariales y en materia de contratación de servicios financieros, concretamente en la suscripción de las pólizas del ramo de vida y de daños, con vigencia al 2021, que se reflejaban en importantes superávits de caja. El presupuesto, por ser una herramienta de planificación y control financiero, debe revisarse a la luz de los resultados reales para garantizar que su ejecución se ajuste a las necesidades institucionales y, responder así a la posible diferencia entre lo presupuestado y lo

real para la toma de decisiones informada, por parte de las autoridades de cada entidad, para que los recursos financieros disponibles contribuyan de mejor manera al cumplimiento de su misión. Que bajo las condiciones financieras reales, era posible retomar algunas inversiones postergadas originalmente para los años 2022 y 2023, mediante la reasignación de economías presupuestarias. Teniendo claro que los ingresos imprevistos no se podrían utilizar, mientras no se hubieran incorporado formalmente al presupuesto 2021. Ante las restricciones constitucionales para la ejecución presupuestaria, es necesario contar con los créditos presupuestos para comprometer legalmente recursos públicos para el logro de los propósitos institucionales, entre los que están el beneficio a la ciudadanía. Por su parte el Ministerio de Hacienda ha desarrollado los procedimientos pertinentes a seguir para la formulación, ejecución, modificación y liquidación presupuestaria, siendo uno de los instrumentos operativos promulgados para ello, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en dicho instrumento se establece que los ajustes entre rubros de agrupación, pueden realizarse dentro de una misma línea de trabajo, previa autorización del SAFI-DGP. Las economías presupuestarias se habían identificado en la línea de trabajo 0101 (Dirección y Administración Institucional), por lo que los lineamientos del Ministerio de Hacienda requerían de la intervención de la Dirección General de Presupuestos (DGP), a fin de utilizarlas en inversiones de infraestructura, por ejemplo. Por parte del CNR se habían identificado diversas necesidades de infraestructura, y que para efectos de capitalizar sus costos y acrecentar el valor contable del patrimonio del CNR, se pensó en registrarlos como proyectos de inversión, bajo el rubro 61; tomando en cuenta todo lo anterior, se presentó una propuesta al Consejo Directivo, para la reasignación de US\$1,872,750.00 para el desarrollo de las referidas inversiones, según el siguiente detalle:

DISMINUYEN		
ESPECIFICO	CONCEPTO	DISMINUYE
51201	Sueldos	\$ 1,198,241.01
51402	Por Remuneraciones Eventuales (ISSS, IPSFA, INSAFORP, INPEP)	\$ 146,226.57
51502	Por Remuneraciones Eventuales (AFP CONFIA Y CRECER)	\$ 165,746.21
55601	Primas y Gastos de Seguros de Personas	\$ 284,618.55
55602	Primas y Gastos de Seguros de Bienes	\$ 77,917.66
TOTAL DISMINUCIONES		\$ 1,872,750.00
AUMENTAN		
ESPECIFICO	CONCEPTO	AUMENTA
61604	De Vivienda y Oficina	\$ 1,872,750.00
TOTAL AUMENTOS		\$ 1,872,750.00

Que al gestionarse dichas reasignaciones a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según la instrucción recibida mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 92-CNR/2021 de fecha 23 de junio de este año, como ajuste N°3 a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) del CNR de 2021, la DGP consideró que había que efectuar consultas a la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), quien fue de la opinión que dichas inversiones deberían retomarse, a partir de la fase de perfil, es decir, la fase inicial de cualquier proyecto para resolver técnicamente un problema o aprovechar una oportunidad en beneficio del quehacer de las instituciones, sin que se cuente con datos detallados sobre costos y beneficios financieros para determinar si resulta financieramente conveniente o no. Al realizar este trámite, imposibilitaría la ejecución de los recursos que se desean reasignar, como parte del presupuesto 2021; teniendo presente que es responsabilidad del Consejo Directivo procurar una eficiente ejecución del presupuesto institucional y en virtud que la norma emitida por el Ministerio de Hacienda para la etapa de ejecución, define los procedimientos para movilizar economías presupuestarias en determinados rubros, hacia necesidades identificadas en otros. Ante esa realidad, se pensó en un procedimiento alternativo con efectos financieros equivalentes para el CNR, ejecutándolos como parte de Rubro 54 (Adquisiciones de Bienes y Servicios) pero, procediendo inmediatamente después al avalúo de los inmuebles intervenidos, a fin de revisar los registros contables a valor razonable y no mediante la técnica de costos capitalizados, es decir, que se propone un método de valoración contable de los inmuebles remodelados, equivalente a lo que hubiera resultado de ejecutarlos como proyectos de construcción, es decir, al amparo del manual de contabilidad gubernamental, donde se agruparían como parte de los programas y proyectos; para ello sería necesario proceder a una reasignación de recursos en los siguientes términos:

DISMINUYEN		
ESPECIFICO	CONCEPTO	DISMINUYE
51201	Sueldos	\$ 1,185,585.05
51402	Por Remuneraciones Eventuales (ISSS, IPSFA, INSAFORP, INPEP)	\$ 133,198.58
51207	Beneficios Adicionales	\$ 25,786.47
51502	Por Remuneraciones Eventuales (AFP CONFIA Y CRECER)	\$ 165,736.20
55601	Primas y Gastos de Seguros de Personas	\$ 284,526.05
55602	Primas y Gastos de Seguros de Bienes	\$ 77,917.65
TOTAL DISMINUCIONES		\$ 1,872,750.00
AUMENTAN		
ESPECIFICO	CONCEPTO	AUMENTA
54303	Mantenimiento y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$ 1,712,750.00
54599	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	\$ 160,000.00
TOTAL AUMENTOS		\$ 1,872,750.00

Tomando en cuenta lo dispuesto en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y las economías presupuestarias registradas a mayo, es factible ejecutar algunas inversiones que se habían postergado para los próximos años y realizarlas en el 2021. En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo: 1. Confirmar la vigencia de los fundamentos financieros en que se basó el Consejo Directivo para la emisión del Acuerdo N° 92-CNR/2021 de fecha 23 de junio de este año. 2. Modificar el Acuerdo N° 92 antes detallado, en el sentido de promover ante la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda una reasignación de US\$1,875,750.00, del rubro 51 y 55, al rubro 54; y convalidar la gestión realizada por el Director Ejecutivo, a través de la UFI, mediante carta del 12 de julio de 2021. 3. Replantear el alcance de las intervenciones que realizará la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM) con dichos recursos, de proyectos de construcción a remodelaciones de infraestructura, para efectos del tratamiento contable de los desembolsos de estos recursos, como gastos y no como inversión. 4. Gestionar, por medio de la UFI, ante la DGP, la reasignación presupuestaria correspondiente. 5. Realizar los avalúos a los inmuebles intervenidos una vez finalizadas las obras de remodelación. Participa el Director Ejecutivo en el sentido que, con el fin de volver más expedito el procedimiento, dada la necesidad de la inversión y los alcances del mismo, remitió al Ministerio de Hacienda la nota referente a una reasignación de US\$1,875,750.00, del rubro 51 y 55, al rubro 54; solicitando la convalidación de lo ejecutado. **Por tanto**, el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones y normativa relacionadas, y lo expuesto: **ACUERDA: I) Confirmar** la vigencia de los fundamentos financieros en que se basó el Consejo Directivo para la emisión del Acuerdo N° 92-CNR/2021 de fecha 23 de junio de este año. **II) Modificar** el Acuerdo N° 92 antes detallado, en el sentido de promover ante la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda una reasignación de US\$1,875,750.00, del rubro 51 y 55, al rubro 54; y **convalidar** la gestión realizada por el Director Ejecutivo, a través de la UFI, mediante carta del 12 de julio de 2021. **III) Replantear** el alcance de las intervenciones que realizará la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM) con dichos recursos, de proyectos de construcción a remodelaciones de infraestructura, para efectos del tratamiento contable de los desembolsos de estos recursos, como gastos y no como inversión. **IV) Darse por enterados** que la gestión realizada por la UFI ya se encuentra aprobada por la DGP, respecto a la reasignación presupuestaria correspondiente. **V) Realizar** los avalúos a los inmuebles intervenidos una vez finalizadas las obras de remodelación.

Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis puntos uno: Solicitud de revocación de acuerdos 95, 96, 97 y 98 todos 2021, referente a procesos de proyectos de diseño y construcción de los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz, con sus respectivos procesos de supervisión; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario quien manifiesta que atendiendo la solicitud de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, y como parte de la gestión de la Administración superior, se gestionó autorización de aprobación de cuatro procesos para ser desarrollados a través del mecanismo bursátil: Bolpros-07/2021-CNR, Bolpros-08/2021-CNR, Bolpros-09/2021-CNR y Bolpros-10/2021-CNR, para llevar a cabo el Diseño y Construcción para la remodelación y ampliación de las oficinas del CNR, San Salvador y La Libertad; Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz, con sus respectivos procesos de supervisión. La aprobación de los procesos por parte del Consejo Directivo, generó la emisión de los acuerdos 95, 96, 97 y 98, todos CNR/2021, los cuales conforme al artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, su eficacia quedó condicionada a la emisión de la certificación de asignación

presupuestaria por parte de la Unidad Financiera Institucional (UFI), a la aprobación de parte de la Dirección General de Presupuestos de la reasignación de fondos autorizada mediante Acuerdo No. 92-CNR/2021 para financiar los proyectos objeto de dichos procesos. La UFI ha informado que gestionó solicitud de autorización de ajuste presupuestario ante la Dirección General de Presupuestos, la cual no fue aprobada según comunicación de dicha Dirección, en consecuencia, la condición para la eficacia de los acuerdos relacionados, no se cumplió y por tanto no se podrá continuar con la gestión de los procesos en los términos autorizados, ya que no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan el financiamiento de los mismos, volviendo imperante revocar los acuerdos relacionados. El expositor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 "Sujetos a la Ley" letra e), 82 Bis "Administradores de Contratos", 10 letra e) verificación de la disponibilidad presupuestaria, 82 Bis "Administradores de Contrato", 105 "Requisitos para el contrato de obra", 110 "Seguimiento de la ejecución" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, Art. 91 "Responsabilidad de supervisión en obras" del RELACAP; artículos 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020; Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicita al Consejo Directivo: Revocar los acuerdos números 95-CNR/2021, 96-CNR/2021, 97-CNR/2021 y 98-CNR/2021, por medio de los cuales se autorizó gestionar a través del mecanismo bursátil, los procesos: Bolpros-07/2021-CNR, Bolpros-08/2021-CNR, Bolpros-09/2021-CNR y Bolpros-10/2021-CNR, para llevar a cabo el Diseño y Construcción para la remodelación y ampliación de oficinas del CNR, San Salvador y La Libertad y Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz, con los respectivos procesos de Supervisión de dichos proyectos; debido a que la UFI ha informado que gestionó solicitud de autorización de ajuste presupuestario ante la Dirección General de Presupuestos, la cual no fue aprobada según comunicación de dicha Dirección, en consecuencia, la condición para la eficacia de los acuerdos relacionados, no se cumplió y por tanto, no se podrá continuar con la gestión de los procesos en los términos autorizados, ya que no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan el financiamiento de los mismos. **Por tanto**, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base a la Normativa Legal estipulada, el Consejo Directivo: **ACUERDA: Revocar los acuerdos números 95-CNR/2021, 96-CNR/2021, 97-CNR/2021 y 98-CNR/2021**, por medio de los cuales se autorizó gestionar a través del mecanismo bursátil, los procesos: Bolpros-07/2021-CNR, Bolpros-08/2021-CNR, Bolpros-09/2021-CNR y Bolpros-10/2021-CNR, para llevar a cabo el Diseño y Construcción para la remodelación y ampliación de oficinas del CNR, San Salvador y La Libertad y Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz; con sus respectivos procesos de Supervisión de dichos proyectos; debido a que la UFI ha informado que gestionó solicitud de autorización de ajuste presupuestario ante la Dirección General de Presupuestos, la cual no fue aprobada según comunicación de dicha Dirección, en consecuencia, la condición para la eficacia de los acuerdos relacionados, no se cumplió y no se podrá continuar con la gestión de los procesos en los términos autorizados, ya que no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan el financiamiento de los mismos. **Subdivisión seis puntos dos: Autorización para gestionar proceso de contratación por medio de Bolpros 11/2021-CNR, Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz;** expuesto siempre por el jefe de la UACI, quien manifiesta que el objeto del proceso es contratar los servicios para la rehabilitación y remodelación del inmueble propiedad del CNR, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; para hacer efectivo el traslado de las oficinas administrativas de la oficina registral de dicho departamento. Es necesaria la contratación de los servicios de una empresa especializada en construcción, a efectos de poder llevar a cabo la rehabilitación y remodelación del inmueble indicado, ya que el inmueble en el que actualmente se ubican estas oficinas no reúne las condiciones para los empleados y usuarios debido a la antigüedad de la edificación. Además, se requiere mejorar el espacio y funcionamiento de las oficinas, de manera tal que brinden condiciones óptimas, tanto para los usuarios como para empleados de esta institución. Es recomendable utilizar el sistema BOLPROS en el presente proceso, ya que según la experiencia obtenida con este mecanismo, permite la subasta inversa con lo cual se propicia el ahorro en dinero en la negociación; asimismo, permite ahorrar tiempo en la gestión del proceso y su contratación, respecto al tiempo que se tarda en realizarse con el procedimiento determinado en la LACAP; el plazo contractual para el proveedor con quien se contrate el presente proceso, será a partir del cierre de negociación y

contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. Que por medio del requerimiento N° 13849, y memorando DE-GIM-01-0204/202, la arquitecta Zoila Yanira Cardona, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, se propone como administradora del contrato y al arquitecto Hernán Mauricio Cortés Santiago, Coordinador de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. El alcance de la contratación para el desarrollo del proceso de rehabilitación y remodelación del inmueble es debido a que el estado actual del inmueble no reúne las condiciones adecuadas para que pueda ser habitado de inmediato. Entre las actividades principales que la contratista desarrollará como parte de dicho proceso se encuentran: Cambio de piso de primer y segundo nivel, ya que el piso del segundo nivel ha perdido la adherencia con la superficie de losa del entresuelo, lo que ha provocado deformaciones en la superficie y desprendimientos del material; colocación de cielo falso ya que el inmueble carece de él, mejorar el acabado de las paredes de todo el inmueble pues más del 50% de las paredes no están repelladas y afinadas; instalación de ventanas y puertas nuevas para estandarizarlas en el diseño y debido a que los huecos de ventanas de segundo nivel no poseen ventanas instaladas, de igual manera, no se encuentran acabados los cuadrados de las mismas; mejorar y remodelar la distribución actual de las baterías de baños que no cumplen con requerimientos de acabados; sellado de techo tipo sifón ya que es desfavorable porque propicia el ingreso de animales, lluvia y polvo; mejoramiento de la red de drenaje de aguas lluvias; reparación de elementos estructurales del techo ya que presentan corrosión; restauración del recubrimiento del área de las canchas porque se encuentra craquelado y presenta desprendimientos del material; construcción de paredes de tabla roca para desarrollar la distribución interior de las oficinas; instalaciones eléctricas, redes, ups y aires acondicionados según las necesidades de la infraestructura; equipamiento total con mobiliario nuevo; equipamiento de circuito cerrado y seguridad ocupacional. A fin que los ofertantes conozcan las condiciones generales y locales del sitio, así como las condiciones relacionadas con los trabajos para obtener por sí mismo y bajo su propia responsabilidad, toda aquella información que pudiera ser necesaria para preparar su oferta y poder llegar a la rueda de negociación, se realizará visita (obligatoria) de campo al lugar en que se desarrollarán los trabajos, dicha visita se llevará a cabo al tercer día hábil de publicada la oferta de compra para lo cual deberán coordinar con la persona designada por la unidad solicitante. En caso que el ofertante no se presente a la visita de campo y presente oferta, esta será descalificada, ya que la visita es obligatoria. La visita se realizará de acuerdo con la programación que presenta en cuadro, y que al igual que el resto que se relacionen en la presente acta, se agregarán al acuerdo que emita. Explica que la evaluación Técnica se realizará con base a los criterios: cumple o no cumple, los cuales serán aspectos de obligatorio cumplimiento. Para continuar con la misma con asignación de puntaje, de la forma que se describe a continuación mediante cuadro, estableciendo la calificación mínima de (80) puntos, que deberá obtener como resultado total de la evaluación conjunta de los aspectos técnicos y financieros. Para lo cual la evaluación se realizará con base a los criterios que presenta en cuadro para los fines indicados. La evaluación Técnica se iniciará con base a los criterios: cumple o no cumple, los cuales serán aspectos de obligatorio cumplimiento para continuar con la evaluación técnica con asignación de puntaje, de la forma que se describe también mediante cuadros que contienen información referente a las condiciones de obligatorio cumplimiento; las que si después de haberse prevenido no son subsanadas en el plazo establecido no podrán continuar con el proceso de evaluación; también contiene los criterios de evaluación técnica ponderados (70 puntos), en los que se evaluará el ofertante de acuerdo a los criterios detallados a continuación, requeridos de conformidad a la Sección III Especificaciones Técnicas. Por lo que la información que presente deberá estar estrictamente acorde con los anexos del presente proceso. El total de puntos obtenidos será multiplicado por el 70 por ciento para la evaluación total; y la evaluación financiera (30 puntos), la que consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá brindar el servicio durante el tiempo que sea contratado. Para efectos de análisis financiero se establecen los índices que presenta en cuadro, para los estados financieros de los ejercicios terminados al 31 de diciembre 2017, 2018 y 2019 y depositados en el Registro de Comercio; el total de puntos obtenidos será multiplicado por el 30 por ciento para la evaluación total. La Administración propone como miembros que integrarían la CEO a las siguientes personas: ingeniera Ena Leticia Padilla Pimentel, supervisor de mantenimiento, solicitante; ingeniera Adriana Lizzette Cruz Quintanilla, supervisora de mantenimiento, experta en la materia; licenciado Rutilio Selín Batres Martínez, técnico de Presupuestos, analista Financiero; licenciada Claudia Mirtala Beatriz Lazo Santos, asistente Técnico

Jurídico, analista designada por el jefe UACI. El expositor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 "Sujetos a la Ley" (letra e), artículo 20 "Comisión de Evaluación de Ofertas"; 82 Bis "Administradores de Contratos", 110 "Seguimiento de la ejecución" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, artículos 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020; Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; solicita al Consejo Directivo: **Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación BOLPROS-11/2021-CNR, denominado "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", para el periodo comprendido a partir del cierre de negociación y contrato al 31 de diciembre de 2021; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.; y una comisión del 1% más IVA para lo cual se instruye a la UACI, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Aprobar la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas en la forma siguiente: ingeniera Ena Leticia Padilla Pimentel, supervisor de mantenimiento, solicitante; ingeniera Adriana Lizzette Cruz Quintanilla, supervisora de mantenimiento, experta en la materia; licenciado Rutilio Selín Batres Martínez, técnico de Presupuestos, analista Financiero; licenciada Claudia Mirtala Beatriz Lazo Santos, asistente Técnico Jurídico, analista designada por el jefe UACI. Autorizar al Director y Subdirector Ejecutivo, para que indistintamente, puedan suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato respectivo. Nombrar como Administradores del Contrato que resulte del citado proceso a la arquitecta Zoila Yanira Cardona Rodríguez, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y al arquitecto Hernán Mauricio Cortés Santiago, Coordinador de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. Designar al Director y Subdirector Ejecutivo, para que indistintamente, puedan nombrar a otro(a) Administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario. El consejo afirma que en esta sesión solo viene el proyecto del departamento de La Paz, ¿Qué ha pasado con los de San Salvador y La Libertad, cómo quedan? Respondiendo el expositor que se está revisando la parte del diseño que se ha desmembrado, que tales departamentos se están trabajando por separado y que cuando se tenga todo listo se va a evaluar con la Administración para traer un segundo proceso de acuerdo a los tiempos que tengamos en ese momento. Vuelve a preguntar el consejo: ¿Cuál es la diferencia entre esta solicitud a la que se hizo semanas atrás? Respondiendo el expositor que se le está dando más énfasis a la rehabilitación y remodelación en lugar de referirse o impulsar un proyecto de construcción; lo presentado en semanas atrás tenía mayor énfasis como proyecto de construcción, en cambio lo presentado este día es una rehabilitación y remodelación. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación BOLPROS-11/2021-CNR, denominado "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", para el periodo comprendido a partir del cierre de negociación y contrato al 31 de diciembre de 2021; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.; y una comisión del 1% más IVA para lo cual se instruye a la UACI efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II) Aprobar** la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas en la forma siguiente: ingeniera Ena Leticia Padilla Pimentel, supervisor de mantenimiento, solicitante; ingeniera Adriana Lizzette Cruz Quintanilla, supervisora de mantenimiento, experta en la materia; licenciado Rutilio Selín Batres Martínez, técnico de Presupuestos, analista Financiero; licenciada Claudia Mirtala Beatriz Lazo Santos, asistente Técnico Jurídico, analista designada por el jefe UACI. **III) Autorizar** al Director y Subdirector Ejecutivo, para que indistintamente, puedan suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato respectivo. **IV) Nombrar** como Administradores de Contrato que resulte del citado proceso a la arquitecta Zoila Yanira Cardona Rodríguez, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y al arquitecto Hernán Mauricio Cortés Santiago, Coordinador de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. **V) Designar al Director y Subdirector Ejecutivo**, para que indistintamente, puedan nombrar a otro(a) Administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Subdivisión seis puntos tres: Autorización para gestionar proceso de contratación por medio de Bolpros 12/2021-CNR, Servicios de Supervisión para la Rehabilitación y Remodelación de inmueble para las**

oficinas del CNR en el departamento de La Paz”; siempre expuesto por el jefe de la UACI funcionario quien expresa que el objeto del proceso es contratar el “Servicio de supervisión para rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, a fin que una empresa o persona natural especializada supervise las actividades de rehabilitación y remodelación de dicho inmueble, para hacer efectivo el traslado de las oficinas administrativas de la oficina registral referida. Para ello es necesario la contratación del servicio de supervisión externa de las actividades de rehabilitación y remodelación del inmueble propiedad del CNR, ya que en el que se opera actualmente no reúne las condiciones para los empleados y usuarios debido a la antigüedad de la edificación. Se requiere contratar dicha supervisión para realizar el control de calidad de los componentes técnicos, administrativos y financieros de la empresa contratada para ejecutar el proyecto, con el propósito de asegurar que la misma desarrolle en su totalidad conforme al diseño, especificaciones técnicas y normas establecidas. Es recomendable utilizar el sistema BOLPROS en el presente proceso, ya que según la experiencia obtenida, con este mecanismo se permite la subasta inversa con lo cual se propicia el ahorro en dinero en la negociación; asimismo, permite ahorrar tiempo en la gestión del proceso y su contratación, respecto al tiempo que se tarda realizarlo con el procedimiento determinado en la LACAP. El plazo contractual para el proveedor con quien se contrate el presente proceso, será a partir del cierre de negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. Que por medio de requerimiento N° 13848, la arquitecta Zoila Yanira Cardona, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, propone como Administradores del contrato a su persona y al arquitecto Hernán Mauricio Cortés Santiago, Coordinador de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; y que el alcance de la contratación del servicio de supervisión para la rehabilitación y remodelación de inmueble para las nuevas oficinas del CNR La Paz, incluye la verificación de los trabajos preliminares, obras provisionales, movimiento de tierras, cimentaciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones especiales, arquitectura, acabados, obras exteriores, así como el cumplimiento de compromisos constructivos contractuales, tales como planos, especificaciones técnicas, y demás documentos que forman parte del contrato y de acuerdo con las buenas prácticas; incluyendo el manejo de los documentos técnicos y contractuales, que sirvan para la correcta ejecución de los trámites que conlleve el proceso de la ejecución, estimaciones de trabajo, avance de actividades según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución, según el siguiente detalle: La empresa a cargo de la supervisión, deberá supervisar las actividades para que estos sean desarrollados en el tiempo establecido con los más altos estándares de calidad; suministrará todos los servicios necesarios para la supervisión, control, desarrollo hasta la liquidación final y entrega de lo contratado; la empresa supervisora será la responsable de toda la supervisión de cada una de las actividades a realizar por el constructor; comprobará que todos los suministros, equipamiento y mobiliario cumplan con las especificaciones técnicas, su instalación y todo lo concerniente para el correcto funcionamiento; los servicios incluyen todo lo relacionado con la supervisión, inspección, pruebas de laboratorio, control técnico, control económico y administrativo, control riesgos de seguridad y ambientales; llevará un control de avance de las actividades por medio de un programa que incluya el detalle suficiente de cada una de ellas desde el inicio hasta su finalización. El seguimiento del avance servirá para revisar el cumplimiento del programa definido, en caso de atraso crítico, deberá proponer ajustes a la ejecución real en coordinación con el ejecutor, revisará los protocolos y pruebas de los diferentes sistemas que componen el edificio (instalaciones eléctricas, electromecánicas, sanitarias, ductos, tuberías, comunicaciones, canalizaciones, seguridad, y otras instalaciones que quedaran dentro de los muros, techos y cielos falsos); supervisará y controlará la calidad y finalización de los trabajos, en los acabados de interiores y exteriores, pintura de paredes, techos, ventanas, áreas verdes, en general todos los componentes del edificio; dará seguimiento a todas las actividades necesarias para cumplir con los lineamientos que permitan al edificio obtener su permiso de habitabilidad; tales como: tomar nota de las actividades a realizar, los sistemas especializados, estructura, arquitectura, acabados, etc.; aprobará o rechazará el avance físico y financiero relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por el constructor, en coordinación con el administrador del contrato. Al finalizar las actividades de rehabilitación y remodelación, la empresa supervisora deberá recibir los trabajos totalmente terminados, con los acabados finales, equipos y mobiliario debidamente instalado, sistemas de instalaciones probados y en funcionamiento. A fin que los ofertantes conozcan las condiciones generales y locales del sitio, así como las condiciones relacionadas con los trabajos para obtener por sí mismo toda aquella información que pudiera ser

necesaria para preparar su oferta y poder llegar a la rueda de negociación, y bajo su propia responsabilidad, se realizará visita de campo (obligatoria) al lugar en que se desarrollarán los trabajos, dicha visita se llevará a cabo al tercer día hábil de publicada la oferta de compra, para lo cual deberán coordinar con la persona designada por la unidad solicitante. En caso que el ofertante no se presente a la visita de campo y presente oferta, esta será descalificada, ya que la visita es obligatoria. La visita se realizará de acuerdo con la programación que presenta en cuadro y que al igual que el resto que se relacionen en la presente acta se agregarán al acuerdo respectivo. Afirma que los criterios de evaluación serán los siguientes: Las ofertas serán evaluadas por la entidad contratante por medio de la unidad solicitante, para verificar el contenido, documentación y cumplimiento conforme lo solicitado en la Oferta de Compra, legislación vigente aplicable, así como la correspondencia tramitada en el proceso de elaboración y evaluación de ofertas, utilizando para ello los factores, puntajes y criterios de evaluación establecidos en la oferta. Posteriormente a la evaluación respectiva, se dará a conocer las ofertas que han sido aceptadas para seguir en el proceso de la negociación; para que las ofertas puedan ser evaluadas, se le asignará el puntaje que detalla en cuadro que presenta. La evaluación se realizará con base en los criterios cumple o no cumple, los cuales serán aspectos de obligatorio cumplimiento para continuar con la evaluación técnica con asignación de puntaje, de la forma que se describe a continuación, estableciendo la calificación mínima de **80 puntos**. En el caso de las condiciones de obligatorio cumplimiento, si después de haberse prevenido no son subsanadas en el plazo establecido no podrán continuar con el proceso de evaluación, presentando en cuadro las condiciones de obligatorio cumplimiento. Afirma que los criterios de evaluación técnica ponderados (80 puntos), servirán para evaluar al ofertante de acuerdo a los criterios que detalla mediante cuadro, los que están en la Sección III Especificaciones Técnicas, debiendo la información que presente, estar estrictamente acorde con los anexos del presente proceso. Asimismo, presenta cuadro referente a los criterios para la evaluación de la capacidad técnica. El expositor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 "Sujetos a la Ley" letra e), 82 Bis "Administradores de Contratos", 105 "Requisitos para el Contrato de Obra" y 110 "Seguimiento de la ejecución" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, artículo 91 "Responsabilidad de supervisión en obras" del RELACAP; artículos 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020; Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; artículo 27 de la LPA, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación BOLPROS-12/2021-CNR, denominado "**Servicio de Supervisión para Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para las oficinas del CNR La Paz**", para el periodo comprendido a partir del cierre de negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la **Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.**; y una comisión del 1% más IVA para lo cual se instruye a la UACI efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; 2. Autorizar al Director y Subdirector Ejecutivo, para que indistintamente, puedan suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato respectivo; 3. Nombrar como Administradores de Contrato que resulte del citado proceso a la arquitecta Zoila Yanira Cardona Rodríguez, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y al arquitecto Hernán Mauricio Cortés Santiago, Coordinador de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; 4. Designar al Director y Subdirector Ejecutivo, para que indistintamente puedan nombrar a otro(a) Administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:**

ACUERDA: I) Autorizar, la realización de las gestiones del proceso de contratación BOLPROS-12/2021-CNR, denominado "**Servicio de Supervisión para Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para las oficinas del CNR La Paz**", para el periodo comprendido a partir del cierre de negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la **Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.**; y una comisión del 1% más IVA para lo cual se instruye a la UACI efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II) Autorizar** al Director y Subdirector Ejecutivo, para que indistintamente, puedan suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato respectivo. **III) Nombrar** como Administradores de

Contrato que resulte del citado proceso a la arquitecta Zoila Yanira Cardona Rodríguez, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y al arquitecto Hernán Mauricio Cortés Santiago, Coordinador de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. **IV) Designar al Director y Subdirector Ejecutivo para que indistintamente puedan nombrar a otro(a) Administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Subdivisión seis punto cuatro: Modificación de Contrato No CNR LP-04/2020 y su prórroga No. C-RP-04/2021-CNR-LP-04/2020-01, Licitación Pública No. LP-01/2020-CNR. “Servicio de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2020; también expuesto por el jefe de la UACI quien manifiesta que según Acuerdo del Consejo Directivo N° 193-CNR/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, se adjudicó la Licitación Pública N° LP-01/2020-CNR, “Servicio de enlaces IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2020”; de forma parcial por ítems completos a los ofertantes A. CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.: Ítem 1: Enlaces IP Dedicados por el monto de US\$40,589.64 e ítem 7: Enlace de Internet Ex Cuartel (tipo residencial) por el monto de US\$311.33, sumando un monto total de US\$40,900.97; B. EL SALVADOR NETWORK, S.A.: ÍTEM 3: Enlaces IP Dedicados Replicación (enlace primario), sumando un monto total de US\$5,295.84; C. INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR: Ítem 6: Enlace de Internet (enlace alternativo back up), sumando un monto total de US\$14,160.00 y D. ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V. ítem 4: Enlaces IP dedicados (replicación) (enlace secundario de respaldo) por el monto de US\$5,340.00 e ítem 5: Enlace de internet primario por el monto de US\$10,260.00; sumando un monto total de US\$15,600.00; sumando la adjudicación, en un valor total \$75,956.81. El 16 de enero de 2020, se suscribieron contratos N° CNR-LP-01/2020, con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., CNR-LP-02/2020, con la sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., CNR-LP-04/2020 con la sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V. y el día 20 de enero de 2020 se suscribió contrato N° CNR-LP-03/2020 con la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; con fecha 21 de octubre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, remitió a la UACI requerimientos N° 13577, 13573, 13576 y 13575 mediante los cuales solicitó prórroga de los Contratos N° CNR-LP-01/2020, CNR-LP-02/2020, CNR-LP-03/2020 y CNR-LP-04/2020, denominados “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2020”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 117-CNR/2020, expedido en fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó la prórroga de los contratos antes relacionados; que el 4, 7, 12 y 18 de enero de 2021, se suscribieron prórrogas de los contratos N° C-RP-01/2021-CNR-LP-01/2020-01, C-RP-02/2021-CNR-LP-02/2020-01, C-RP-03/2021-CNR-LP-03/2020-01 y C-RP-04/2021-CNR-LP-04/2020-01, con las sociedades CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., EL SALVADOR NETWORK, S.A., INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., respectivamente, para el plazo comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 hasta por la suma de US\$75,956.81, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. Por medio de memorando N° DTI-DA-053/2021, recibida en la UACI el 15 de marzo de 2021, los Administradores de contrato ingenieros Juan José Tisnado Santos y señor Julio César Contreras Peraza, trasladaron nota recibida de la sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., en la que textualmente piden: “1. Que debido a que la prórroga es un nuevo instrumento legal que se le dio vida posterior al comunicado de la sentencia de inconstitucionalidad anteriormente citada, se solicita corregir el monto contractual de la presente prórroga para que mi representada pueda emitir las facturas de acuerdo con lo estipulado en la misma y así evitar caer en hallazgos de nuestra auditoría que nos hagan caer en una no conformidad en nuestro estricto control interno. 2. Que se nos permita facturar de conformidad con el monto contractual de la presente prórroga sin tener que hacer apreciaciones no contempladas en dicho instrumento legal, como lo es, no incluir el 5% en concepto del CESC, sugerido en la nota recibida vía correo electrónico, antes citada y emitida por el Administrador del contrato Juan José Tisnado Santos”, por otra parte, mediante memorando DTI-DA-066/2021, como administradores consultan si se considera pertinente la modificación del contrato con respecto a la corrección del monto contractual suprimiendo el CESC o la justificación legal por la cual el proveedor no puede incluir el cobro de CESC en la prórroga. Con fecha 23 de abril de 2021, por medio de memorando N° UACI-JU-02-266/2021, se solicitó opinión a la Unidad Jurídica, emitiendo respuesta por medio de**

memorando N° UJ-DE-0159/2021 de fecha 26 de abril de 2021, manifestando que en vista que la oferta presentada inicialmente por la sociedad contratista, expresaba un monto total de US\$15,600.00, el cual incluía el IVA y el CESC, y debido a que el CESC fue declarado inconstitucional por la “Sala de lo Constitucional referencia 149-2015/151-2015/152-2015/156-2015/158-2015, es necesario realizar un ajuste del precio”, Sentencia de fecha 21/10/2020, publicada en el D.O. 220, Tomo 429 de fecha 04/11/2020, pues al descontar el CESC, el total antes mencionado difiere, “lo cual tendrá como efecto la modificación del precio total ofertado, siendo necesario realizarla, a fin que el soporte que da origen a las facturas de la contratista guarde coherencia”. El precio en referencia, sobre la base del cual se prorrogó el contrato, fue ofertado con anterioridad a la declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que en ese momento, dicho monto era válido; concluyendo la Unidad Jurídica “Que la declaratoria de inconstitucionalidad constituye la justificación legal de conformidad al artículo 83-A LACAP, por tratarse de un hecho que no puede ser evitado, debiendo otorgarse el instrumento de modificativa correspondiente”. Con fecha 5 de mayo de 2021, se trasladó la opinión de la Unidad Jurídica a los Administradores del contrato, solicitando los elementos necesarios para proceder a la modificación de la prórroga, haciendo llegar el detalle de los montos a modificar, por medio de memorando N° DTI-DA-099/2021, los cuales se muestran por medio de cuadro. A través de correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021, el señor Leopoldo Siliezar, representante de la sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. de C.V., confirma los valores sin el CESC, manifestando que dichos montos son lo que serán facturados en el 2021, presentando cuadro de cómo quedarán los montos. **Por tanto**, con base en lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública – UNAC del Ministerio de Hacienda; numeral 53 “Modificación y/o prórroga del plazo del contrato” de la base de licitación y cláusula novena “Modificación y/o prórroga del plazo del contrato” del Contrato N° CNR-LP-04/2020; **el Consejo Directivo:** **ACUERDA: D) Aprobar** la modificación de la prórroga del Contrato N° CNR-LP-04/2020, derivada de la Licitación Pública N° LP-01/2020-CNR, denominada “Servicio de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2020” y su Prórroga N° C-RP-04/2021-CNR-LP-04/2020-01, suscrito con la sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., siendo el nuevo monto anual del contrato por US\$14,939.04 incluyendo IVA y eliminando el CESC, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
4	Enlaces IP Dedicados (Replicación) (Enlace Secundario de respaldo)	\$ 426.15	\$ 5,113.80
5	Enlace de Internet Primario	\$ 818.77	\$ 9,825.24
TOTAL		\$ 1,244.92	\$ 14,939.04

II) **Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Subdivisión seis punto cinco denominado: Resultado de la Licitación Pública No. LP-03/2021-CNR, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular del CNR, año 2021 parte II”** también expuesto por el jefe de la UACI, funcionario quien manifiesta que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N° 61-CNR/2020, de fecha 26 de marzo 2021, se autorizó efectuar la Licitación Pública N° 03/2021-CNR “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular del CNR, año 2021 Parte II”; se aprobó la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO). Por ello la UACI ha efectuado el proceso de esa licitación; publicando el aviso de convocatoria el 29 de abril de 2021, en el periódico Diario El Salvador, en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la Página Web del CNR. La venta y descarga del pliego de las bases

de Licitación (BL) en COMPRASAL se efectuó los días 30 de abril y 3 de mayo de 2021, de lo cual siete empresas descargaron las Bases de Licitación y otra, la obtuvo directamente en el CNR, haciendo un total de siete interesadas, las que se presenta mediante cuadro. La recepción y apertura de ofertas se realizó el 19 de mayo de 2021, habiendo presentado oferta las sociedades GRUPO CAM, S.A. DE C.V. Y SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.; los servicios solicitados se detallan en cuadro que presenta. Los criterios de evaluación de los sobres N° 1, 2 y 3, en cuanto a la evaluación legal son **cumple/no cumple**; la evaluación Financiera se ponderó en **100 puntos** como máximo y **70 puntos** como mínimo; la evaluación Técnica debe cumplir condiciones de carácter obligatorio y obtener un puntaje de **100** como máximo y **85** puntos como mínimo en las especificaciones técnicas; y en lo relativo a la evaluación Económica, el criterio es la oferta más favorable. La CEO revisó las ofertas de acuerdo a la **sección I** de las Bases de Licitación, “Instrucciones a los ofertantes” numerales **5** “Retiro de bases”, **12** “Garantía de mantenimiento de oferta”, **22** “Recepción de ofertas”, y sección II “Evaluación de ofertas”, numerales **30** “Evaluación de ofertas”, **31** “Criterios de evaluación de ofertas” inciso último, **32** “Evaluación del sobre N° 1, documentos legales”, y **37** “Subsanación de errores u omisiones en la oferta”, dando como resultado lo siguiente: a. La sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., no presentó alguna documentación, sin embargo, estos fueron verificados en aplicación del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos estos fueron verificados, según su competencia tal y como se detalla en cuadros. b. En el caso de la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., se observaron errores u omisiones, por lo que se le efectuaron prevenciones otorgándosele el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación, para que las mismas pudieran ser subsanadas en los términos que les fueron requeridos, presentándose dicha sociedad dentro del plazo conferido a subsanar, sin embargo no cumplió los requisitos de las prevenciones realizadas, según se detalla en cuadros que presenta. Por lo antes expuesto, la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos establecidos en la Base de Licitación para comprobar su capacidad legal, por lo que se considera elegible para continuar con el proceso de evaluación financiera, no así la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., quien no cumplió con todos los requisitos legales requeridos, por lo que se considera no elegible, para continuar con el proceso de evaluación. Que de conformidad al numeral 33 “Evaluación del Sobre N° 1, Documentos Financieros” de las bases la evaluación Financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante, obteniéndose promedios para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019, según se detalla también en cuadro. Por lo descrito, se concluyó que el ofertante GRUPO CAM, S.A. DE C.V., ha superado el puntaje mínimo requerido de 70 puntos establecidos para la evaluación Financiera, por lo que la oferta presentada por el participante fue considerada elegible para continuar con la evaluación del sobre N° 2, evaluación Técnica; ésta se realizó a la oferta de acuerdo con lo establecido en las BL, sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 34 “Evaluación del Sobre N° 2, Oferta Técnica” y Sección III “Especificaciones Técnicas”, verificando el cumplimiento de la información solicitada. La evaluación se efectuó bajo el concepto de cumplir las condiciones de carácter obligatorio y de obtener el puntaje mínimo requerido de 85 puntos, en los criterios establecidos para dicha evaluación. En cuanto a las condiciones a cumplir de carácter obligatorio, se dijo que la oferta que no cumpliera con dichas condiciones no continuaría con el proceso de evaluación de las especificaciones técnicas, según verificación de la documentación solicitada y de la verificación de campo, obteniendo el resultado que también presenta mediante cuadro. Se continuó con la revisión de la documentación técnica presentada, surgiendo prevenciones, otorgándosele el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación para que las mismas fueran subsanadas. Las prevenciones realizadas se detallan a continuación: presentar listado de personal, especialmente de aquellos que tienen injerencia sobre las reparaciones de los automotores, presentar cartas de referencia con información completa. Habiendo evacuado la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., con la totalidad de las prevenciones, se continuó con la evaluación de las especificaciones técnicas, según numeral 34 “Evaluación del Sobre N° 2, Oferta Técnica” de la base de licitación y de conformidad al informe presentado por el solicitante y experto en la materia, el cual fue verificado por la comisión, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro, determinándose que la oferta presentada por GRUPO CAM, S.A. DE C.V.; se considera elegible para continuar con el proceso de Evaluación Económica, por haber cumplido con las condiciones de carácter obligatorio y haber superado el puntaje mínimo requerido de 85 puntos, para continuar con el proceso de

evaluación del sobre N° 3, OFERTA ECONÓMICA, según lo establecido en los criterios de evaluación. Que habiendo realizado las etapas previas de evaluación, cumpliendo con la evaluación legal, alcanzado y/o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación Financiera, cumpliendo con las condiciones de carácter obligatorio y superado el puntaje mínimo de 85 puntos en la evaluación Técnica y conociendo el monto de la oferta económica presentada por la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., se procedió a la verificación de la Carta de Oferta (anexo 5), Formulario de Oferta Económica detallando los costos en los rubros similares de Mantenimiento Preventivo por tipo de automotor, por rutina y por grupo de vehículos (anexo 7) y al formulario de oferta Económica de mantenimiento preventivo por tipo de automotor, por rutina y por grupo de vehículos (anexo 8) de la base de licitación; la CEO, después de verificar las operaciones aritméticas por cada grupo de vehículos de conformidad al numeral 36 “Errores aritméticos” de la base, se encontraron discrepancias, las cuales fueron prevenidas y subsanadas en su totalidad. Debido a que se hicieron correcciones en el anexo 8 “Formulario de oferta económica de mantenimiento preventivo por tipo de automotor, por rutina y por grupo de vehículos”; se realizaron modificaciones en el anexo 7 “Formulario de oferta económica detallando los costos en los rubros similares de mantenimiento preventivo por tipo de automotor, por rutina y por grupo de vehículos”, tal como se detalla en los cuadros que presenta. Los valores de la rutina 1, se han multiplicado por el número de la misma y varía donde se solicitan 2. Debido a las verificaciones anteriormente mencionadas, el monto total de la oferta se modificó, por lo que se previno presentar la carta de oferta con el nuevo monto, el cual asciende a dieciocho mil ciento once 02/100 dólares. La Comisión, después de verificar el cumplimiento de las prevenciones económicas, se procedió de conformidad al numeral 38 “Recomendación de Adjudicación”. Se comprobó nuevamente, que el ofertante no se encuentra dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL, así como no tiene multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP, según los registros de la UACI. Además, se verificó el monto de la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad Financiera Institucional para la presente licitación, con número 3502 y compromiso 202100345, de fecha 17 de marzo de 2021, con la finalidad de establecer si el monto para adjudicar, se encuentra dentro de dicha disponibilidad, debido a que será de forma total. De conformidad al numeral 35 “Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica”, párrafo 9 de la base de licitación, en la cual expresa: “La adjudicación parcial por grupo de vehículos, se hará con base a la oferta del mantenimiento preventivo restándolo de la disponibilidad presupuestaria. El resultado disponible, se dividirá entre la totalidad del listado de unidades vehiculares, según anexo 6, multiplicando su resultado por el número de unidades vehiculares a adjudicar, para determinar el monto de mantenimiento correctivo y la sumatoria de ambos mantenimientos, será el monto a recomendar para su adjudicación por grupo completo, por lo que se procedió a realizar dicha operación, dando como resultado lo que presenta en cuadro. Debido a que solamente una oferta pasó a esta etapa de evaluación, cumpliendo con todas las condiciones establecidas y requisitos exigidos en la base de licitación, se consultó por medio de memorando a la unidad solicitante, si los montos descritos en la oferta económica de la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., se encuentra dentro de los precios de mercado, manifestando el solicitante y el experto en la materia, por medio de memorando N° DDHA-GA-T-103/2021, “que han verificado las compras realizadas por la modalidad de caja chica de enero hasta la fecha, haciendo la comparación, verificaron que los precios ofertados por la sociedad antes mencionada se encuentra dentro de los precios de mercado a nivel nacional”. Habiendo finalizado la Evaluación Económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55 “Evaluación de Ofertas” y 56 “Recomendación para la Adjudicación, sus Elementos” de la LACAP, artículo 56 “Informe de Evaluación de Ofertas” del RELACAP, Sección II “Evaluación de Ofertas” numerales 35 “Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica”, 38 “Recomendación de Adjudicación” y Sección IV “Adjudicación del Contrato” Numeral 47 “Criterios para la Adjudicación” de la base de licitación antes enunciada, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda: Adjudicar la presente licitación de forma total por grupo completo de vehículos a la sociedad GRUPO CAM, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$103,199.48 IVA incluido, según el siguiente detalle:

VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE GASOLINA

NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1)	CANTIDAD DE RUTINAS 1	RUTINA 10,000 (2)	CANTIDAD DE RUTINAS 2	RUTINA 15,000 (3)	CANTIDAD DE RUTINAS 3	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS
------------------	------------------	-----------------------	-------------------	-----------------------	-------------------	-----------------------	-----------------------------	-----------------------	-------------------------------------

	A	B	C	D	E	F	RUTINAS (AxB+CxD+ExF)		MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
1	\$ 93.50	1	\$ 48.80	1	\$ 62.40	1	\$ 204.70	1	\$ 204.70
4	\$ 82.15	1	\$ 32.25	1	\$ 66.05	1	\$ 180.45	1	\$ 180.45
5	\$ 62.85	1	\$ 37.25	1	\$ 41.35	1	\$ 141.45	1	\$ 141.45
6	\$ 77.10	1	\$ 33.00	1	\$ 37.60	1	\$ 147.70	1	\$ 147.70
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A GASOLINA							\$ 674.30	4	\$ 674.30

VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE DIESEL									
NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1) A	CANTIDAD DE RUTINAS 1 B	RUTINA 10,000 (2) C	CANTIDAD DE RUTINAS 2 D	RUTINA 15,000 (3) E	CANTIDAD DE RUTINAS 3 F	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
2	\$ 51.25	1	\$ 32.95	1	\$ 30.95	1	\$ 115.15	16	\$ 1,842.40
3	\$ 108.44	2	\$ 35.32	1	\$ 30.92	1	\$ 174.68	44	\$ 7,685.92
4	\$ 52.42	1	\$ 35.32	1	\$ 31.16	1	\$ 118.90	9	\$ 1,070.10
5	\$ 131.84	2	\$ 45.52	1	\$ 43.62	1	\$ 220.98	4	\$ 883.92
10	\$ 226.70	1	\$ 67.50	1	\$ 95.10	1	\$ 389.30	1	\$ 389.30
12	\$ 125.66	2	\$ 48.98	1	\$ 42.33	1	\$ 216.97	1	\$ 216.97
13	\$ 917.04	2	\$ 86.96	1	\$ 91.92	1	\$ 1,095.92	1	\$ 1,095.92
14	\$ 111.56	2	\$ 38.93	1	\$ 36.78	1	\$ 187.27	15	\$ 2,809.05
15	\$ 124.66	2	\$ 33.93	1	\$ 41.83	1	\$ 200.42	5	\$ 1,002.10
21	\$ 254.88	1	\$ 85.78	1	\$ 100.38	1	\$ 441.04	1	\$ 441.04
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A DIESEL								97	\$ 17,436.72
MONTO TOTAL DE AMBOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHICULOS DE COMBUSTIBLE A GASOLINA Y DIESEL								101	\$ 18,111.02

MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MONTO PARA MTTO. CORRECTIVO POR VEHICULO	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL PARA MATTO CORRECTIVO
	\$ 842.46	101	\$ 85,088.46
MONTO TOTAL DE MANTTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS GASOLINA Y DIESEL			\$103,199.48

Por tanto, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución de la Republica; artículos 55, 56 Y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículo 56 de su Reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1.7, 6.3.1.8 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública – UNAC del Ministerio de Hacienda; Sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 38 “Recomendación de

Adjudicación”, Sección IV “Adjudicación del Contrato”, numeral 47 “Criterios para la Adjudicación de la base de licitación; **el Consejo Directivo: ACUERDA: I) Adjudicar** de forma total por grupo completo de vehículos la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-03/2021-CNR denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2021 parte II”, hasta por el monto total de US\$103,199.48 con IVA incluido a la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta US\$18,111.02 y para mantenimiento correctivo un valor de hasta US\$85,088.46, cuyo plazo contractual es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, detallado de la siguiente manera: a) Combustible Gasolina, Grupos 1, 4, 5 y 6, total de 4 vehículos. b) Combustible Diésel, Grupos 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 15, y 21, total de 97 vehículos. **II) Nombrar** como Administrador del Contrato que resulte de este proceso al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **III) Designar** al Director y Subdirector Ejecutivo, indistintamente la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **IV) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Punto siete: Unidad Jurídica. Subdivisión siete punto uno: Continuación del procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovido por los señores**

; expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda valorado y deliberado en el seno del Consejo Directivo. **En este estado se hace constar que el Director Ejecutivo** manifiesta al consejo que se abstendrá en conocer y opinar del caso, por las razones que ya se conocen y que se encuentran en los diferentes acuerdos emitidos por el consejo en relación al caso; aceptando el consejo la abstención y solicitando que sea el Subdirector Ejecutivo quien funja como Director Ejecutivo. El consejo delibera en el sentido que la jefa de la Unidad Jurídica resumió de lo acontecido en el procedimiento de **Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovido por los señores** por lo que el Consejo Directivo procede a deliberar y a realizar las valoraciones que a continuación se detallan, las cuales están estructuradas de la siguiente forma:





A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

Q





Por tanto, con base en los artículos 245 de la Constitución de la República, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 104 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo Directivo, **ACUERDA: I. Declarar** no ha lugar la pretensión de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, promovida por los señores

; **II. Informar** a los señores

que la presente decisión pone fin a la vía administrativa, por lo que tienen habilitada la jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo estiman pertinente; **III. Remitir** certificación del presente acuerdo y del informe del Inspector General de la investigación realizada en el presente procedimiento, al Tribunal de Ética Gubernamental, para que conozca sobre los indicios que existen para considerar que los señores

y quienes se desempeñan como jefe y técnico catastral, respectivamente, en la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de , pudieron haber realizado actos que posiblemente

transgreden la prohibición ética regulada en el Art. 6 letra “i” de la Ley de Ética Gubernamental, instruyendo para tal efecto a la Comisión de Ética Institucional para que dé cumplimiento a ello y dé el seguimiento necesario. **Se hace constar que se incorpora el Director Ejecutivo, en razón a que el punto anterior ya fue conocido y él se había abstenido. Subdivisión siete punto dos: “Recurso de apelación interpuesto por el licenciado** _____”; expuesto también por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien manifiesta que mediante resolución emitida por la Dirección Ejecutiva a las _____ en la que se previno a la sociedad Compañía de _____

_____ que presente a la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas las publicaciones de los edictos correspondientes a las presentaciones _____, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual (LPU), siendo estas en dos diarios de circulación nacional, por dos veces alternas en cada uno. Dicha resolución fue notificada a _____ por medio físico el 5 de julio del corriente año. El 7 de julio el licenciado _____, actuando en representación de la Sociedad _____ interpuso recurso de apelación en contra de la resolución expresada, ya que en la misma se resolvió que las publicaciones de los edictos “no se realizaron en días alternos”, ya que considera que el artículo 4 de LPU, no se refiere solamente a la alternancia de fechas o días e interpreta que también tiene cabida la alternancia de medios. Es así y con base en lo expuesto, el recurrente pide: Dejar sin efecto lo que dicta la resolución relacionada, continuar con el proceso iniciado según el artículo 22 LPU. El escrito fue presentado en la Dirección Ejecutiva, por lo que mediante resolución _____, emitida por la Dirección Ejecutiva el 9 de julio, se remitió al Consejo Directivo el recurso interpuesto, por ser, tal cuerpo colegiado, el superior jerárquico competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la que en su artículo 123, establece que son recurribles en la vía administrativa los actos definitivos como los de trámite. Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable. La oposición al resto de actos de trámite deberá alegarse al impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento. Por su parte, el recurso de apelación regulado en el artículo 134 regla que los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta Ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la Ley. Habiéndose efectuado el análisis del recurso interpuesto, se determina que si bien es un acto de trámite, el mismo no pone fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, no decide anticipadamente el asunto de que se trata ni se ha determinado que produzca indefensión o un daño irreparable, por lo que no se configuran los supuestos establecidos en el artículo 123 de la LPA, y consecuentemente, la resolución no admite recurso de apelación. Por lo expresado y en armonía con el artículo 126 No. 2 LPA, que señala que el recurso debe rechazarse cuando el acto no admita recurso, *se pide al Consejo Directivo: Rechazar el recurso de apelación presentado por el licenciado _____, actuando en representación de la Sociedad _____*

_____, por no ser una resolución que admita dicho recurso. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos artículos 123, 126 No. 2 y 134 LPA:

ACUERDA: Rechazar el recurso de apelación presentado por el licenciado

por no ser una resolución que admita dicho recurso.

Subdivisión siete punto tres: “Informe del proceso contencioso administrativo promovido por el señor [redacted] contra del CNR; expuesto también por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien explica que el 27 de enero de 2014, se destituyó al señor [redacted] cargo de técnico de la Oficina de Mantenimiento Catastral [redacted], por parte de la unidad competente conforme a la normativa vigente de la fecha que era la Gerencia de Desarrollo Humano. Los hechos atribuidos al mencionado técnico fueron la alteración de expedientes físicos y digitales de una transacción ingresada al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), para inscribir un instrumento de donación de inmuebles sin que existiera previamente el plano aprobado. El 23 de mayo de 2014, el señor [redacted] interpuso demanda Contencioso Administrativa contra el CNR, para que se declarara la ilegalidad del acto que ordenó su destitución. Fue así que el 7 de diciembre de 2017 la mencionada Sala de lo Contencioso Administrativo dictó resolución en la que se decretó como medida cautelar el reinstalo del señor [redacted], mientras durara la tramitación del proceso. El 30 de mayo de 2018, se emitió nueva resolución en la que se confirmó la referida medida cautelar de reinstalo, la que fue notificada a la Gerencia de Desarrollo Humano el 25 de julio de 2018. Posteriormente, el 6 de mayo de 2019, se hizo efectivo el reinstalo del trabajador y el 28 de mayo de 2021 se notifica a la referida gerencia la sentencia definitiva. En la sentencia definitiva, la Sala de lo Contencioso Administrativo declaró la ilegalidad de la destitución, porque el plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador ya había prescrito, por lo que ordenó al CNR, que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia, proceda: a) Reinstalar al señor [redacted] en la misma plaza de la que fue destituido, u otra de igual nivel y categoría. En caso que haya sido incorporado como efecto del reinstalo ordenado, el referido señor no podrá ser despedido en virtud de los actos que han sido declarados ilegales. b) Pagar al señor [redacted] los salarios dejados de percibir y demás prestaciones, cuyo cálculo deberá comprender desde la fecha en que se presentó la demanda (23 de mayo de 2014) hasta el día en fue reinstalado en su puesto de trabajo (6 de mayo de 2019). En caso de no ser esto posible, por no contarse con los fondos necesarios en el presupuesto vigente, dichas autoridades deberán emitir la orden para que se incluya la asignación respectiva en la partida correspondiente al presupuesto del ejercicio siguiente. El 18 de junio de 2021, la Unidad Financiera Institucional (UFI) informa que para la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el proceso Contencioso Administrativo iniciado por el señor [redacted], se cuenta con la disponibilidad financiera para realizar el pago. Luego, el 25 de junio de 2021, la Unidad Jurídica, remite memorando [redacted] señalando que la información legal de soporte que necesita la UFI para realizar el pago de salarios y prestaciones a favor del señor [redacted], consiste en las planillas correspondientes a cada uno de los meses comprendidos del 23 de mayo de 2014 hasta el 6 de mayo de 2019, las cuales deben ser generadas y autorizadas por Gerencia de Desarrollo Humano. Según cálculos realizados por la Gerencia de Desarrollo Humano; el monto a cancelar a favor del señor [redacted] asciende a US\$69,619.92; **en este estado** el Consejo delibera en el sentido que instruye a la Unidad de Auditoría Interna que realice examen especial sobre los hechos acontecidos en relación con la destitución del señor [redacted] y su reinstalo. Lo expresado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para que se presenten al consejo los resultados, otorgando el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comunicación del acuerdo respectivo a la Unidad de Auditoría Interna. El consejo dentro de su discusión considera que en el presente caso, no se debió esperar a que el Consejo Directivo apruebe un

reinstalo, porque se trata de una orden judicial, lo que constituye una obligación que se debe cumplir lo más rápido posible. Que le extraña de gran manera que no se hay hecho el reinstalo, que aunque esto fue un acontecimiento de la Administración anterior es un hecho grave, por lo que pedirá se realice por parte de la Unidad de Auditoría Interna un examen especial sobre los hechos acontecidos en relación con la destitución del señor [redacted] su reinstalo y se presenten los resultados. Siendo la base los artículos 54 y 55 expresados los que se refieren a la responsabilidad de los empleados y funcionarios públicos, pues este consejo no se puede quedar pasivo ante lo sucedido. Por las razones expresadas, la funcionaria solicita: 1 Instruir a la Gerencia de Desarrollo Humano emitir las planillas correspondientes a cada uno de los meses comprendidos del 23 de mayo de 2014 hasta el 6 de mayo de 2019, de salarios y otras prestaciones laborales del señor [redacted]; las cuales deberán ser remitidas a la Unidad Financiera Institucional. 2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional que, previo ingreso de las planillas antes señaladas al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), proceda a efectuar el pago a favor del señor [redacted], por el monto de US\$69,619.92; 3. Instruir a la Unidad Jurídica que informe del cumplimiento de la sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo. 4. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna que realice examen especial sobre los hechos acontecidos en relación con la destitución del señor Sánchez Toledo y su reinstalo. Lo expresado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para que se presenten al consejo los resultados, otorgando el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comunicación del acuerdo respectivo a la Unidad de Auditoría Interna. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República: **ACUERDA: I) Instruir** a la Gerencia de Desarrollo Humano emitir las planillas correspondientes a cada uno de los meses comprendidos del 23 de mayo de 2014 hasta el 6 de mayo de 2019, de salarios y otras prestaciones laborales del señor César Vladimir Sánchez Toledo; las cuales deberán ser remitidas a la Unidad Financiera Institucional. **II) Instruir** a la Unidad Financiera Institucional que, previo ingreso de las planillas antes señaladas al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), proceda a efectuar el pago a favor del señor Sánchez Toledo, por el monto de US\$69,619.92; **III) Instruir** a la Unidad Jurídica que informe del cumplimiento de la sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo. **IV) Instruir** a la Unidad de Auditoría Interna que realice examen especial sobre los hechos acontecidos en relación con la destitución del señor Sánchez Toledo y su reinstalo. Lo expresado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para que se presenten al consejo los resultados, otorgando el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comunicación del acuerdo respectivo a la Unidad de Auditoría Interna. **Punto ocho: Informes del Director Ejecutivo.** Manifiesta el funcionario que no rendirá informe alguno. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con cuarenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



